



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Miércoles 31 de Octubre del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Paylovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzínTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General 10/2018, que crea los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, y modifica la competencia de los actuales Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del mismo Distrito Judicial.

Gobierno del
Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCIIIEE-31102018-3F78BBB2C



ACUERDO GENERAL 10/2018

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DE LO FAMILIAR Y DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 11 de noviembre de 1996 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora trascendentales reformas a la Constitución Política Local, que incluyeron una nueva estructura del Poder Judicial de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el referido Boletín Oficial de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

TERCERO.- Que continúa siendo una situación que requiere puntual atención, el incremento de asuntos que se viene presentando en la materia familiar, en virtud de lo cual este Pleno no debe escatimar en el propósito de brindar a la sociedad un servicio oportuno y eficaz en la impartición de justicia, y precisamente con ese objetivo se hace necesaria la creación de dos nuevos Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en este Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, mismos que estarán conformados con profesionales jurisdiccionales y personal administrativos para atender la materia, así como con especialistas en psicología, mediación y trabajo social preparados para auxiliar en el tratamiento de los juicios familiares; teniendo uno de dichos juzgados la singular y única competencia para conocer asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, en los que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, según se explicará en puntos posteriores de este acuerdo.

En relación con ese novedoso juzgado con competencia especializada, debe decirse que tiene la esencial finalidad de atender asuntos de fácil trámite y resolución, donde no hay posturas ofensiva y defensiva que rompan el normal y tranquilo curso del procedimiento, pues la experiencia en la función jurisdiccional ha proporcionado la posibilidad de conocer qué tipo de negocios tienen una tramitología donde operan reglas de la jurisdicción voluntaria y, en ciertos casos, aun teniendo la característica de que intervienen diversos sujetos, éstos no generan debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia, lo cual viene a generar agilidad o celeridad en el servicio de justicia. Además, se

considera que este tipo de juzgado desahogará las cargas de aquellos juzgados de lo familiar que sí atenderán juicios realmente litigiosos y de mayor complejidad para su resolución y ejecución, pues en virtud del presente acuerdo dejarán de conocer de los negocios de deba atender el referido juzgado con competencia especializada.

En ese contexto, ante la necesidad de que los juzgados estén de forma más eficaz expeditos para impartir justicia pronta y, como siempre se ha dado, imparcial, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2018

PRIMERO.- Se crean y entran en funciones a partir de las 8:00 horas del día 1 de noviembre de 2018, los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de ambos juzgados será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 (fracción VII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- La competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia.

En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

- a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no plateen litigio contra otra persona.
- b) Adopciones.
- c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.
- d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.
- e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.

- f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.
- g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.
- h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.
- i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.
- j) Divorcio voluntario.
- k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.
- l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.
- m) Interdicción y tutela de incapaces.
- n) Nombramiento de tutor y curador.
- o) Rectificación de acta.

Los juicios recién anotados son atinentes a una competencia de manera enunciativa, no limitativa, pues debe reiterarse que el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada conocerá y resolverá respecto de todo asunto en el que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan.

Cuando lo estime necesario en razón de las necesidades del servicio de impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá modificar la competencia que en el presente Acuerdo General se impone al referido Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

Para el caso de que, en determinado juicio iniciado sin planteamiento litigioso, sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez de lo Familiar con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia a los Juzgados de lo Familiar de este Distrito Judicial de Hermosillo para que continúen en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán realizarse ante, y por, el mismo juzgado de especializada competencia.

Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a, dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

CUARTO.- La competencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar será la que establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables, exceptuándose aquellos

asuntos que en términos del punto tercero que antecede serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

QUINTO.- A partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito judicial de Hermosillo, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto tercero serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

SEXTO.- Los mencionados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que les da servicio a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares existentes, de conformidad con los Acuerdos Generales Nos. 5/99 y 2/2002, lo dará también al Juzgado Cuarto de lo Familiar de nueva creación, usando los mismos factores de distribución y persiguiendo iguales objetivos que los plasmados en los referidos Acuerdos Generales.

La Dirección de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente del equipo de cómputo que utiliza la Oficialía de Partes Común para distribuir aleatoriamente los asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar, para efectos de que el juzgado cuarto de nueva creación tenga una carga adecuada de trabajo, a la vez que disminuya la de los Juzgados de lo Familiar ya existentes, con el objetivo de que en lo futuro, los cuatro juzgados tengan cargas de trabajo proporcionales y equitativas entre ellos; en la inteligencia de que se excluye de dichos turnos al Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada de reciente creación, pues éste tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción y se presenten en horas hábiles.

OCTAVO.- Los exhortos de la materia familiar que lleguen a partir de las 8:00 horas del 1 de noviembre de 2018, con excepción de los que sean competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, se distribuirán entre los cuatro Juzgados de lo Familiar, en los mismos términos anotados en el punto séptimo que antecede, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado de primer conocimiento.

NOVENO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que presta servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directo, deberá hacerlo también para los Juzgados Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMO.- Los Juzgados de Primera Instancia Cuarto de lo Familiar y de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito de Hermosillo, Sonora, tendrán su cabecera en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y funcionarán en el edificio ubicado en Los Pinos No. 1, casi esquina con Periférico Oriente, Colonia Vado del Río de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMOPRIMERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

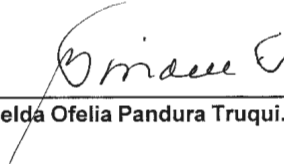
SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

Así lo acordaron en sesión celebrada el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fungiendo como Presidente el Magistrado Francisco Gutiérrez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-

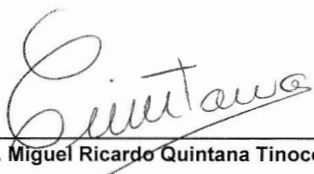


Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

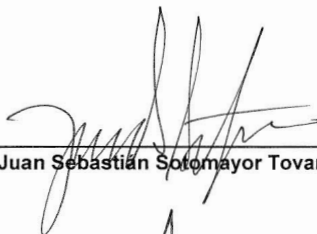
Mgda. Elvia Zatarain Andablo.

Mgdo. Javier Enriquez Enriquez.

Mgda. Griselda Ofelia Pandura Truqui.



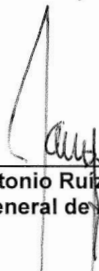
Mgdo. Miguel Ricardo Quintana Tinoco.



Mgdo. Juan Sebastian Sotomayor Tovar.



Mgdo. Héctor Rubén Espino Santana.



Lic. José Antonio Ruiz Araujo.
Secretario General de Acuerdos.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).